

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho, más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

*Modificando determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad*

El criterio económico que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad, especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos, números y párrafos de los artículos del libro II del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 502. «En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de 250 pesetas se castigará con arresto mayor».

Artículo 506. Tercero. — «Con arresto mayor si no excediere de 1.000 y pasare de 200».

Cuarto. — «Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 200 y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto».

Artículo 510. «El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de 200 pesetas».

Artículo 522. «El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero. «Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a 200 pesetas y no excediere de 500».

Segundo. «Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de 500 y no pasando de 5.000 pesetas».

Artículo 545. «El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores, será castigado:

Primero. «Con la pena de arresto mayor, no excediendo de 250 pesetas el daño causado».

Artículo 556. «Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de 250 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de 500 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos, párrafos y números del libro III del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo 581. Primero. — «Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo 505 cometie-

ren hurto por valor que no exceda de 200 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o dos veces en juicio de faltas por hurto».

Tercero. «Los que cometieren estafa en cuantía inferior a 200 pesetas».

Artículo 583. Primero.—«El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo 510, si la utilidad no excediere de 200 pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas».

Segundo.—«Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, serán castigados con la multa de 25 a 150 pesetas».

«Si en ambos casos hubiere intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de abril de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 113, de fecha 23 de abril de 1942.)

## SECCION QUINTA

Núm. 1.906

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Distrito de San Felú de Guixols

*Relación nominal y filiada de los individuos nacidos en la provincia de Zaragoza y pertenecientes a la inscripción marítima del distrito de San Felú de Guixols que han sido alistados para el próximo reemplazo de Marinería de 1943, y que se levanta a los efectos determinados por los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 114 del Reglamento provisional para su aplicación:*

Núm. 26, folio 39-1940.—Román Sebastián Vicente, hijo de Eusebio y de Rafaela, natural de Zaragoza, nacido el 28 de febrero de 1923.

San Felú de Guixols, 11 de abril de 1942.—El Ayudante Militar de Marina, Julián Zugadi Arrinda.

Núm. 1.907

### Comandancia Militar de Marina de Ferrol del Caudillo

*Relación de los inscritos del distrito de esta capital cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Zaragoza, como comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1943, y por tal motivo deberán ser excluidos del alistamiento del Ejército, con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.*

Núm. 383-943.—Evaristo Couce Montalbán, hijo de Santos y Felisa, natural de Zaragoza, avecindado en Madrid, nacido el 1.º de junio de 1922.

Núm. 472-943.—Osmaldo Granell García, hijo de Francisco y Dolores, natural de Oliete (Teruel), avecindado en Zaragoza, nacido el 5 de agosto de 1923.

Núm. 141-943.—Antonio González Rubio, hijo de José y Catalina, natural de Zaragoza, avecindado en Madrid, nacido el 28 de noviembre de 1923.

Ferrol del Caudillo, 15 de abril de 1942.—El Jefe del Detall, José Romero.

Núm. 1.850

## Instituto Geográfico y Catastral de Zaragoza

1.ª Brigada de Catastro Topográfico Parcelario

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Tobed que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios del término municipal de Tobed, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Tobed, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 22 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 1.909

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. José L. Velasco Callizo, como apoderado, y en nombre del Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de tres que viene utilizando del río Jalón con destino a usos industriales y que son los siguientes, cuya prescripción se justifica por testimonio de información posesoria:

1.º Uno, en término de Monreal de Ariza (Zaragoza), que se deriva por la acequia «Molinar».

2.º Otro, en el mismo término, en la partida de «Herrera»; y

3.º Otro, en término de Ariza, en la partida «Ari-zuela».

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días consecutivos, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se puedan formular reclamaciones contra la petición de referencia, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

\*\*\*  
Núm. 1.910

D. César Ortega Lozano, en nombre y representación de D. Nicasio Martínez Millán, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas a nombre de dicho señor, del que viene utilizando, de un caudal aproximado de 400 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Jalón por medio de la acequia «Honda», en término de Ariza, con salto de 3'50 metros aproximadamente con destino a usos industriales.

Lo que hace público a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 24 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

\*\*\*

Núm. 1.911

D. Anacleto Perales Millán, vecino de Torrijo de la Cañada, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando de un caudal aproximado de 250 litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del río Manubles, en término de Torrijo de la Cañada, por medio de un azud enclavado dentro del pueblo con salto de 4'50 metros y con destino a usos industriales.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 24 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 1.792

### Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Benjamín Mur Saludas, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 24 de octubre de 1941 pidiendo la concesión de ciento veintitrés pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Unión», núm. 1.812, sita en el término de Mequinenza, parajes llamados «Sierra Aubera», «La Porchina» y otros, y lindante con la mina «Andresita tercera» y terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 11 de la mina «Andresita tercera», número 1.278

De punto de partida a primera estaca O. 23° 20' N., 300 metros; de primera a segunda estaca N. 23° 20' E., 200 metros; de segunda a tercera estaca E. 23° 20' S., 800 metros; de tercera a cuarta estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de cuarta a quinta estaca E. 23° 20' S., 100 metros; de quinta a sexta estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de sexta a séptima estaca E. 23° 20' S., 200 metros; de séptima a octava estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de octava a novena estaca E. 23° 20' S., 200 metros; de novena a décima estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de décima a undécima estaca E. 23° 20' S., 200 metros; de undécima a duodécima estaca S. 23° 20' O., 1.000 metros; de duodécima a décimatercera estaca O. 23° 20' N., 200 metros; de décimatercera a décimacuarta estaca N. 23° 20' E., 100 metros; de décimacuarta a décimaquinta estaca O. 23° 20' N., 200 metros; de décimaquinta a décimasexta estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de décimasexta a décimaséptima estaca O. 23° 20' N., 100 metros; de décimaséptima a décimaoctava estaca S. 23° 20' O., 100 metros; de décimaoctava a décimanoventa estaca O. 23° 20' N., 100 metros; de décimanoventa a vigésima estaca N. 23° 20' E., 200 metros; de vigésima a vigésimaprimera estaca O. 23° 20' N., 100 metros; de vigésimaprimera a vigésimasegunda estaca N. 23° 20' E., 200 metros; de vigésimasegunda a vigésimatercera estaca E. 23° 20' S., 100 metros; de vigésimatercera a vigésimacuarta estaca N. 23° 20' E., 600 metros; de vigésimacuarta a vigésima quinta estaca E. 23° 20' S., 100 metros; de vigésimaquinta a vigésimasexta estaca N. 23° 20' N., 100 metros; de vigésimasexta a vigésimaséptima esta-

ca O. 23° 20' N., 300 metros; de vigésimaséptima a vigésimoctava estaca S. 23° 20' O., 1.100 metros; de vigésimoctava a vigésimanovena estaca O. 23° 20' N., 200 metros; de vigésimanovena a trigésima estaca N. 23° 20' E., 800 metros; de trigésima a trigésimaprimera estaca O. 23° 20' N., 200 metros; de trigésimaprimera a punto partida N. 23° 20' E. 500 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las ciento veintitrés pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyese perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable desesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 20 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.885.—Velilla de Jiloca

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Admisión de altas y bajas por rústica*

1.854.—Muel

*Altas y bajas por rústica y urbana*

1.860.—Longás

*Altas y bajas por urbana*

1.832.—Castejón de las Armas

1.836.—Aniñón

1.858.—Valpalmas

1.875.—Villafranca de Ebro

*Apéndice al amillaramiento*

1.832.—Castejón de las Armas

1.834.—Nuévalos

1.836.—Aniñón

1.853.—Fuendetodos

1.858.—Valpalmas

1.860.—Longás

1.863.—Calatayud

1.865.—Velilla de Jiloca

1.866.—Utebo

*Cuentas municipales*

1.853.—Fuendetodos

*Expedientes de habilitación de créditos*

1.831.—Aniñón

*Expedientes de suplementos de crédito*

1.831.—Aniñón

*Expedientes de transferencias de crédito*

1.831.—Aniñón

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

1.856.—Almochuel

*Padrón de cédulas personales*

1.832.—Castejón de las Armas

1.833.—Villafeliche

1.834.—Nuévalos

1.835.—Gelsa

1.855.—Codos

1.864.—Ibdes

1.865.—Velilla de Jiloca

1.868.—Borja

*Padrones sobre diferentes conceptos*

1.868.—Borja

*Presupuesto municipal ordinario*

1.852.—Ruesca

*Rectificación al padrón municipal de habitantes*

1.833.—Villafeliche

*Repartimiento general de utilidades*

1.836.—Aniñón

1.859.—Valpalmas

1.875.—Villafranca de Ebro

*Reporto de guardería*

1.868.—Borja

*Recuento general de ganadería*

1.832.—Castejón de las Armas

1.834.—Nuévalos

1.865.—Velilla de Jiloca

\* \* \*

## MUNEBREGA

Núm. 1.914

**El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munébrega;**

Hago saber: Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación municipal, con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 552 del Estatuto Municipal y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones escritas en las oficinas municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

Munébrega, 25 de abril de 1942.—El Alcalde-Presidente, J. Bautista Beltrán.

## RICLA

Núm. 1.925

Encontrándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa por haber quedado desierto el concurso anunciado, y hasta tanto tenga lugar nuevo concurso para su provisión en propiedad, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo anual 2.050 pesetas de titular y promedio de cerdos.

Al que resulte agraciado con la titular, se le ofrece la seguridad de cobrar como mínimo de iguales 6.000 pesetas, que podrán llegar hasta 9.000.

Los aspirantes deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días.

Ricla, 22 de abril de 1942.—El Alcalde, Gaspar Barcelona.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Requisitorias.*

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1896

MARIN ANDRES (Ignacio), de 29 años, hijo de José y Josefa, natural de Cartagena, casado, pintor domiciliado últimamente en Zaragoza, se le cita llama, y emplaza para que comparezca en termino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Logroño, a fin de constituirse en prisión provisional.

Núm. 1.894

GARCIA DE LA TORRE LOPEZ (Pedro), (a) *Pajarito*, hoy de 56 años de edad, hijo de Eusebio y de Juana, natural de Villacañas, provincia de Toledo, estado casado y de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Villacañas (calle de la Paloma, núm. 42, bajo) y actualmente en ignorado paradero y domicilio, incurso en el núm 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a fin de ampliarle la indagatoria y practicar con el mismo las diligencias procedentes en sumario núm. 2 de 1941, por hurto que se le sigue.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.878

## JUZGADO NÚM. 1

DEL VAL RAMIREZ (Ismael) (a) *Valerio el Torero*, de 27 años, natural de Ventas de Samaniego, chofer.

Por medio de la presente y por haber sido ya habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 3 de julio del pasado año.

Pues así lo tengo acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 112 de 1941, sobre hurto, contra Ismael del Val Ramírez.

Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García Rodrigo.

Núm. 1.879

## JUZGADO NUM. 1

CUENCA LOPEZ (Constantino), de unos 32 años, soltero, conductor, natural de Almansa.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Boletín Oficial del Estado con fecha 1.º de septiembre del pasado año.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 300 de 1942, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.